



MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO
Radicación 03047879A SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN NÚMERO 23221 DE 2003
(25 AGO. 2003)

Por la cual se abre una investigación por competencia desleal

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO
en ejercicio de sus facultades legales, especialmente las conferidas en los artículos 143, 144 y 147 de la Ley 446 de 1998 y en el Decreto 2153 de 1992, y

CONSIDERANDO

Que el doctor Francisco Javier Gil Gómez, obrando en condición de apoderado de la sociedad CABLE UNIÓN DE OCCIDENTE S.A., identificada con Nit 816003145-3, mediante memorial radicado bajo el número 03047879 del seis (6) de junio de 2003, presentó una denuncia contra la sociedad EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín, directamente y como absorbente de la sociedad EPM TELEVISIÓN LIMITADA identificada con Nit 890930349 y contra la sociedad EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P. identificada con Nit. 816002018-1, por la presunta comisión de actos de competencia desleal establecidos en los artículos 8, 10 y 11 de la Ley 256 de 1996, la cual cumple con los requisitos formales.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Reconózcase personería al doctor FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.672.714 de Medellín y portador de la tarjeta profesional número 89.129 del C.S.J, para actuar como apoderado de la sociedad CABLE UNIÓN DE OCCIDENTE S.A., en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio veintiocho (28).

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR el inicio del procedimiento en ejercicio de las facultades otorgadas por los artículos 143, 144, 147 y 148 de la Ley 446 de 1998, en contra de las sociedades EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., Empresa Industrial y Comercial del orden municipal, con personería jurídica y patrimonio independiente, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 69 de 1997, expedido por el Concejo de Medellín, directamente y como absorbente de la sociedad EPM TELEVISIÓN LIMITADA identificada con Nit 890930349 y contra la EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P. identificada con Nit 816002018-1, por la presunta comisión de los actos de competencia desleal descritos en los artículos 8, 10 y 11 de la Ley 256 de 1996, la cual se adelantará bajo el procedimiento previsto en la Ley 446 de 1998.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese personalmente y en su defecto por edicto el contenido de la presente resolución a los representantes legales de las sociedades accionadas, doctores Edith Cecilia Urrego Herrera e Isabel Cristina Vargas Cadavid, identificadas con las cédulas de ciudadanía 42.977.231 y 43.587.972, respectivamente o a quienes hagan sus veces, entregándoles copia de ésta y de la denuncia, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes soliciten o aporten las pruebas que pretendan hacer valer dentro de la investigación. Comuníquese al apoderado de la denunciante.

ARTÍCULO TERCERO: En contra de este auto no procede recurso alguno, en los términos del artículo 49 del Código Contencioso Administrativo, concordante con el Decreto 2153 de 1992 y la Ley 446 de 1998.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los **25** AGO. 2003

El Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia,


JORGE JAECKEL K.

Notificación a las accionadas:

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. y EPM TELEVISIÓN LIMITADA
Nit 890.930.349
Doctora
EDITH CECILIA URREGO HERRERA
C.C. 42.977.231
Carrera 58 No. 42-125
Medellín (Antioquia)

EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE PEREIRA S.A. E.S.P
Nit 816002018-1
Doctora
ISABEL CRISTINA VARGAS CADAVID
C.C. 43.587.972
Avenida Circunvalar No. 12-32
Pereira (Risaralda)

Comunicación al accionante:

CABLE UNIÓN DE OCCIDENTE S.A.
Nit. 816.003.145-3
Doctor
FRANCISCO JAVIER GIL GÓMEZ
C.C. 71.672.714 de Medellín
Apoderado
Carrera 33 No. 96-76
Bogotá D.C.

AGL/mvff